Año de 1938 Lunes 26 de Diciembre Núm. 174

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, adolecía de tan sustanciales defectos formales y de tan radicales vicios de fondo que, cual ha ocurrido con otros textos de la misma procedencia y análogas circunstancias, no necesitaria una explícita revocación. Pero la injusticia notoria de sus disposiciones y de otras dictadas con igual propósito por el Poder Público, exige la promulgación de una Ley como la presente, en que se reconozca la nulidad de aquellas resoluciones, para que puedan deducirse y aplicarse las consecuencias prácticas de dicha nulidad y pueda darse a ésta la publicidad que el caso requiere.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran nulas y se dejan sin efecto la Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, así como las demás disposiciones anteriores o posteriores, por las que se produjo limitación o expoliación en su patrimonio privado, o en el de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado.

En consecuencia, se les restituyen todos los derechos que en su calidad de ciudadano español le corresponden. Y se ordena se le reintegren, así como a los parientes citados, en propiedad o en posesión, según el carácter con que antes los disfrutaran, todos sus bienes, derechos y acciones de que fueron despojados, por las mismas u otras disposiciones.

Artículo segundo. A esta Ley se dará la misma publicidad que se ordenó se diera a la que se anula de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, debiendo notificarse a los mismos organismos y personas.

Artículo tercero. Por los Ministerios que corresponda se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 20 Dbre. n.° 173.)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En el artículo segundo de la Ley de 15 del actual, que anula la de 26 de Noviembre de 1931, por la que se declaró fuera de la Ley y se privó de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, se dispone que a la Ley anulatoria, se dé la misma publicidad que se ordenó se diera a la anulada. Y estableciéndose en ésta que la referida Ley condenatoria fuera impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, análogo trámite ha de cumplirse ahora, por lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Ley de 15 de Diciembre actual (*Boletín Oficial* del 20), por la que se anula la de 26 de Noviembre de 1931, sea impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, debiendo vigilar los Gobernadores civiles el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

(Del B. O. del E., 21 Dbre., n.° 174.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento fecha 7 de Octubre próximo pasado, que crea el «Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo», previene que se establezcan Juntas Locales en los pueblos donde residan las mujeres e hijos de reclusos trabajadores, para la distribución de los subsidios, y con objeto de facilitar dicha acción de patrocinio, aun en este momento en que se está procediendo a la constitución de dichas Juntas, y sin necesidad de aguardar a que actúen en cada pueblo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las localidades en que no estén constituídas todavía, asuman interinamente sus funciones los Sres. Alcaldes respectivos, a fin de que no quede sin percibir el subsidio a que tienen derecho las familias de los reclusos trabajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Dominguez Arevalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

Consecuente con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro, y fiel al designio claramente manifiesto en el preámbulo de la orden de 11 de Abril próximo pasado, la Comisión tuvo en cuenta, como punto de partida, nuestras realidades escolares y los caracteres genuinos de nuestra cultura, sin perder de vista los progresos realizados y los que conviene realizar en materia pedagógica, y presenta el resultado de su labor, no con la pretensión de cosa definitiva, sino sólo a título de ensayo pedagógico, que habrá de completarse en la realidad viviente de los grupos y de todos los demás organismos y células escolares del país.

Para este fin, y teniendo en cuenta la diversidad de tipos de escuelas, la Comisión se ha considerado en el caso de formar programas ajustados a cada uno de esos tipos, dándolos por separado y precedidos de sus correspondientes normas, sin perjuicio de las que en estas indicaciones previas se establecen con carácter general y de las que especialmente se consignen para la iniciación del niño en la Escuela unitaria o en la graduada, cuando no pasó por la de párvulos. Esto facilitará la labor de los Maestros, pues cada uno hallará reunido, en el correspondiente al tipo de escuela en que ejerce, cuanto en relación con ella se contiene en los programas, sin necesidad de referencias, que, si, bien evitarían repeticiones, al parecer inútiles, complicarían su trabajo.

He aquí el cuadro general de los expresados tipos:

ESCUELAS	De párvulos	
	Ambulantes y de temporada	
	Rurales	Unitarias mixtas. Unitarias de niños. Unitarias de niñas. Graduadas incompletas de niños. Graduadas incompletas de niñas. Graduadas completas de niños. Graduadas completas de niñas.
	De orientación marítima	Unitarias de niñas. Graduadas de niños.
	Urbanas	Unitarias de niños. Unitarias de niñas. Graduadas incompletas de niños. Graduadas incompletas de niñas. Graduadas completas de niños. Graduadas completas de niñas.
	Maternales	

La Comisión tiene la seguridad de que los Maestros a quienes se encomienda la aplicación de estos programas sabrán corresponder a la confianza del Gobierno dignamente, con toda lealtad y con el pensamiento puesto en el supremo interés de España.

En este sentido los programas sometidos a la experiencia escolar habrán de constituir, además, base de una colaboración estrecha entre los Maestros y el Ministerio, interesantísima para la obra de unificación que el Nuevo Estado Español viene realizando.

Para ello, el Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con sus organismos asesores, y por conducto de la Inspección profesional que, a manera de ramificación nerviosa del organismo nacional, lleva a las Escuelas las inspiraciones del Estado en la Ense-

ñanza Primaria, recogerá los resultados del trabajo escolar, las necesidades de la Enseñanza y la propuesta al Gobierno de medios para mejorar la obra educativa de la Nueva España.

La aplicación de estos programas habrá de ser, por tanto, fruto de colaboración, aunque fundamentalmente se encomiende a los Maestros. Estos habrán de realizar el mayor trabajo; pero no deben alarmarse, porque contarán con la ayuda necesaria. No puede negarse que los programas fueron redactados mirando más a la España futura que al punto de partida; pero cuando nuestros soldados avanzan y todas las actividades nacionales se intensifican, estamos obligados a unir nuestro entusiasta dinamismo al común esfuerzo. La unidad nacional y el interés de la Patria exigen la cooperación armónica de todos los españoles e incumbe a los Maestros incorporar al Movimiento Nacional, bien preparados para la noble empresa del resurgir de España, a los futuros ciudadanos.

La organización de cursos breves de perfeccionamiento profesional, la formación de centros de colaboración, la publicación de textos escolares y de circulares de carácter técnico, la creación de bibliotecas de cultura pedagógica y de cultura popular, a cargo de los Maestros, y, sobre todo, la práctica habitual de la preparación de lecciones, son medios eficaces para allanar y facilitar los caminos.

Ha de tenerse en cuenta que los métodos que en estos Programas se desarrollan, para orientar y encauzar el trabajo de los educadores, dejan a salvo las iniciativas, tan interesantes, para que la obra escolar sea cálida y fecunda. Las buenas escuelas, según *palabras sapientísimas* del Papa Pío XI, en su *Encíclica* sobre la educación de la Juventud: «Son fruto, no tanto de las buenas ordenaciones, cuanto, principalmente, de los bueno sMaestros». Por otra parte, hay procedimientos españoles modernos de gran valor educativo, que podrán servir en muchos casos para la aplicación de aquellos métodos, como los que nuestro insigne pedagogo don Andrés Manjón ideó para sus Escuelas al aire libre.

Hay asimismo métodos de la España tradicional que merecen especial mención y que deben formar parte del acervo profesional de los Maestros, así como también se hallan en este caso las doctrinas de los españoles ilustres que con sus estudios, sus organizaciones o sus prácticas los originaron, como San José de Calasanz, San Ignacio de Loyola, Pedro Simón Abril, Fray Pedro Ponce de León, Luis Vives, Juan Pablo Bonet Pujasol, Huarte de San Juan, Palmireno, Navarrete, Pérez de Herrera, Hervá, Mayans y tantos otros que prestaron a la enseñanza, en siglos pasados, el noble aliento de su corazón generoso y las luces de su inteligencia y de su cultura.

De estos métodos, son particularmente eficaces los que formaron a nuestros compatriotas de la época imperial por medio de las llamadas «Escuelas de Gramática». Sus frutos son su mejor elogio. También es clásico en la tradición española el sistema de repetición para obtener la mayor fijeza y solidez de los conocimientos, y no hay que perder de vista que es preferible que éstos sean firmes y permanentes, aunque pocos, a que sean muchos y deleznables.

No cabe en los límites de estos prolegómenos una guía bibliográfica, que pueden hallar los Maestros, entre otras fuentes, en los libros que publicó el llorado y sabio compañero don Rufino Blanco Sánchez, mártir de la Religión y de la Patria y presente en nuestro espíritu; pero no se puede prescindir de citar y recomendar excepcionalmente dos obras admirables y además, españolísimas: una es «El Criterio», de Balmes, que perfecciona al Maestro como hombre y le enseña la manera de observar las facultades de los niños y sus tendencias, y otra «El Maestro mirando hacia dentro», de don Andrés Manjón, que puede reputarse como la mejor de su género publicadas en los últimos años. Estos libros y aquellos métodos y doctrinas a que nos hemos referido les servirán de apoyo para formar y robustecer la conciencia católica de los niños.

Por lo general, se elude en estos programas la antigua división de materias por asignatura y se agrupan las enseñanzas formando concentraciones.

Este sistema, que se indica de manera sucinta en sencillos ejercicios de iniciación escolar, se desarrolla ampliamente en los programas destinados al Grado Superior de las Graduadas completas.

Sin embargo, la Comisión entiende que, por ahora, basta implantar el sistema de concentraciones en esos dos casos y en todas las Escuelas rurales: en la iniciación, porque el niño, al comenzar la vida escolar, no sabe distinguir las distintas ramas de conocimientos, ya que en él no existe o es muy rudimentario, el poder de abstracción y todo lo ve en conjunto; en el Grado Superior, para que los alumnos se habitúen a observar cómo las cosas y los conocimientos se relacionan entre sí, con un sentido de unidad, y cómo ellos mismos pueden y en ocasiones necesitan relacionarse en una fraternal y comprensiva colaboración; y en las Escuelas rurales, porque al niño campesino, por su mayor contacto con la naturaleza, en la que el sentido de unidad se expresa maravillosamente, por ser obra de Dios, llegan tanto más fácilmente las enseñanzas cuanto más y mejor a la naturaleza se acomodan.

De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada orden, la Comisión ha dejado de incluir aquí los programas especiales de materia religiosa y de formación cívica, pero ha saturado de espíritu religioso y patriótico su labor, por considerar que también en el conjunto de las demás materias y, siempre que se pueda, en el detalle, es decir, en toda la obra de la educación de la niñez, deben resplandecer como focos de calor y luz que caldeen las voluntades e iluminen las inteligencias, los dos grandes amores que, bajo el mando supremo de nuestro insigne Caudillo, han de forjar la España Una, Grande y Libre que anhelamos: el amor de Dios y el amor a la Patria.

Vitoria, 15 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

(Del B. O. del E., 19 Dbre., n.º 172.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

Ilmo. Sr.:

01. Constituídas las Juntas Reguladores de Importación y Exportación en momentos en que se dejaba sentir la necesidad de una información de carácter local cerca de la Comisión de Industria y Comercio, de la extinguida Junta Técnica del Estado, sus funciones han venido siendo de gran utilidad.

02. Creados posteriormente los Comités Sindicales como órganos encargados de la regulación de diversas ramas de la Industria y el Comercio, la experiencia ha demostrado que su informe no hace necesario el de las Juntas Reguladoras, para los artículos por ellos intervenidos.

En consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1. A partir de la fecha de la publicación de esta orden, las solicitudes de imposición de los productos intervenidos por los distintos Comités Sindicales actualmente en funcionamiento, serán sometidas directamente a estos organismos sin presentarlas previamente a informe de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

2. También serán presentadas directamente a los Comités Sindicales las solicitudes para la importación de toda clase de utillaje y maquinaria necesarios a la fabricaeión de los articulos intervenidos por los Comités Sindicales.

3. Se refiere eata orden al Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, al Comité Sindical del Yute, al Comité Sindical del Algodón, al Comité Sindical de Productos Químico Farmacéuticos, al Comité Sindical del Curtido, al Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño, al Comité Sindical del Papel y el Cartón, y al Comité Sindical de Fertilizantes.

4. Las solicitudes, debidamente informadas por los Comités Sindicales, serán presentadas por éstos en el Registro General del Ministerio, desde donde seguirán su curso de la tramitación normal por el Servicio Nacional de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, R. F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio.

(Del B. O. del E., 20 Dbre., n.º 173.)

4452

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Siendo constante deseo del Caudillo el que no haya un solo hogar sin lumbre y sin pan, precisa que todos cuantos sientan este postulado y por tanto el Movimiento Nacional, cooperen, con sus medios, para que sea la más viva realidad, esa importantísima función de Asistencia Social.

No se le oculta a este Gobierno, que para ello es indispensable el mayor incremento posible del "Fondo Benéfico Social y en consecuencia el de las cuestaciones de "Auxilio Social" que requieren especial atención de los que con mayor fervor sienten el Movimiento Nacional.

A tal fin, considero indispensable llamar con el mayor interés la atención de todos, para que no dejen de cumplir la evidente obligación que tienen de ayudar con el mínimo donativo de 0,30 pesetas a las cuestaciones bimensuales de "Auxilio Social", institución que realiza una de las obras más dignas de encomio de la nueva España.

Esto, que es de importancia suma, ha de considerarse además como símbolo de unión entre todos los buenos españoles; y en verdad que no deben ser estimados como tales, aquellos que bajo el pretexto de no llevar dinero consigo o alegando no tener cambio, o formulando cualquier otra excusa, dejan de cumplir aquel deber de verdadera ciudadanía.

Por todo ello, conviene hacer presente, que todo aquel que entregue a las señoritas postulantes un billete de Banco de cuantía a partir de cinco pesetas, se entenderá ser aquél, el importe de su donativo, el que será depositado íntegro en la hucha, sin derecho a vuelta alguna, y aquellos que conforme queda indicado, en el acto de la postulación manifiesten no tener cambio, o no llevar dinero consigo o cualquier otro pretexto, se nieguen a aceptar el emblema, deberán ser denunciados para en su caso y previas las averiguaciones e informes legales, ser sancionados.

Bien sabe este Gobierno, cuán meritorio es el comportamiento del pueblo segoviano en todos los órdenes de la nueva vida nacional, y singularmente en lo que afecta al de las suscripciones y donativos, y entre éstos el relativo al "Auxilio Social", postulado éste por señoritas, a las que expreso una vez más mi gratitud; sin embargo, no es imposible alguna aislada y lamentable discordia, que pudiera surgir y que desde luego constituiría dolorosa excepción a la vez que germen maligno que no debe en modo alguno fructificar; y ello me obliga a dirigirme a todos cuantos sientan un verdadero fervor por la nueva España, coadyuven a la obra del Gobierno denunciando la tibieza o falta de patriotismo que tales hechos o aptitudes revelan, así como cualquier desconsideración a las señoritas postulantes, que con tanto entusiasmo llevan a cabo tan patriótica labor, con el fin de aplicar, en cada caso, la sanción debida.

Segovia, 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

4468

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio se ha dispuesto lo siguiente:

Al recibo de la presente se servirá V. E. dar las órdenes oportunas para que todas las existencias de alcohol vínico obrantes en la provincia de su mando, queden inmovilizadas a disposición de esta Comisión Interministerial del Alcohol de mi Presidencia, prohibiendo de una manera absoluta el comercio de aquel producto, para cuya circulación y distribución re-

cibirá V. E. instrucciones en el momento oportuno.

Al mismo tiempo se servirá V. E. ordenar a todos los productores de alcohol vínico, dando la debida publicidad a la orden, que decenalmente remitan a esta Comisión Interministerial del Alcohol de mi Presidencia, declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

A) Capacidad de producción de la fábrica.

B) Duración y comienzo de las respectivas campañas.

C) Existencia de materias primas que tuvieren en su poder, cantidades que deban recibir y procedencia de unas y otras.

D) Movimiento decenal de alcoholes y de materias primas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador*, **Enrique R. Lafuente.**

4427

Comisión de Provisión de Escuelas de Segovia

Habiendo solicitado D.ª Antonia García Fernández, aspirante a regentar escuela en esta provincia, pasar a regentarla en la provincia de Guadalajara, acogiéndose al artículo 57 de la orden de 20 de Agosto del año actual, y autorizada a dicho efecto por esta Comisión, ha sido dada de baja en la lista de Maestras interinas de esta provincia, en la que figuraba con el número 56.

Lo que se hace público cumplimentando el artícnlo anteriormente citado.

Segovia, 22 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal. — La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4434

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Martín Muñoz de las Posadas, 21 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. —El Acalde, Juan José Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cedillo de la Torre.
Zarzuela del Pinar.
Remondo.

4431

RODA DE ERESMA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Roda de Eresma, 21 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

La Cuesta.
Torre Val de San Pedro.
Veganzones.
Valtiendas.
Madrona.
Encinillas.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Cascajares.
Sotosalbos.
Fresno de Cantespino.
Maderuelo.
Ribota.
Migueláñez.
Castrillo de Sepúlveda.

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que detalladamente se expresan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

FUENTIDUEÑA, (transferencia de crédito).

CHAÑE, (suplemento de créditos).

FRUMALES, (habilitación de un crédito).

4406

Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar

SUBASTA

El día 12 de Enero próximo y hora de las trece, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Sepúlveda, Cuéllar, Cantalejo y Lastras de Cuéllar respectivamente, ante los Alcaldes-Presidentes de las Comunidades y Ayuntamientos, o de quien legalmente les sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y de los Secretarios, la subasta simultánea para el aprovechamiento de corta de 431 pinos, en el monte 31 A. del catálogo denominado «Ensanchas de Navacedón», perteneciente a las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, con un volumen de 207,1086 metros cúbicos de madera; 77,7003 de leña de tronco y 55,124 de leña copas en el tranzón 15, Cuartel C., bajo el tipo de tasación de tres mil setecientas treinta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en las Secretarías de dichas Comunidades y Ayutamientos.

El sistema de subasta, será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego, el resguardo justificativo de haber depositado en arcas de las Comunidades, en que se haga constar la proposición el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en las Secretarías de las Comunidades o Ayuntamientos de que anteriormente se hace mención, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, pudiendo ser examinados los pliegos de condiciones, por cuantas personas lo deseen, las cuales están de manifiesto en las respectivas Secretarías durante las horas de oficina.

El presente anuncio es autorizado por los señores Presidentes de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar a 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, Manuel de Miguel.—El Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., esterado del anuncio publicado por las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm.. y de las condiciones facultativas y y económicas que se hallan de manifiesto en sus Secretarías, para el aprovechamiento de corta de 431 pinos en el tranzón 15, cuartel C. del monte denominado «Ensanchas de Navacedón», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4412

SEGOVIA

Don Justo Sanz Hernández, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario de don Avelino Escorial Bernabé, vecino que fué de esta ciudad, a instancia de todos los herederos, en cuyo procedimiento y de conformidad con lo interesado por el Administrador de dicha herencia, y de lo dispuesto en el artículo 1030 y concordantes del Código civil, se sacan a pública subasta por término de veinte días y en un solo lote los siguientes bienes.

En término de Chatún

1. La tercera parte indivisa de un trozo de terreno al sitio del Labrantío de la Renta grande, de 79 hectáreas, 27 áreas, 30 centiáreas, de segunda y tercera calidad; que linda al Norte, con camino de Carra Mudrián; Sur y Oste, camino de Chatún al Visillo; Este, pinar de la misma hacienda, y al Sur, también con el camino Real.

2. La tercera parte indivisa de otro pedazo de terreno al mismo sitio a la izquierda del camino de Carra Mudrián, de 19 hectáreas, 58 áreas, 63 centiáreas, de segunda y tercera calidad; que linda al Norte y Este, camino que desde Chatún va al pinar pasando por el de la laguna titulada de San Benito; Oeste, con camino que desde Chatún va a dicha laguna, y al Norte, linda también con la cotera del término privado de Chatún. La atraviesa un carril, cuyo lecho se ha deducido y comprende la laguna de San Benito.

3. La tercera parte indivisa de otro trozo de terreno en el mismo sitio que los anteriores, de 28 hectáreas, 44 áreas, 62 centiáreas, de segunda y tercera calidad, a la Renta grande y al Norte de Carra Mudrián; linda al Norte y Este, camino que desde Chatún va a la laguna; Oeste, cotera privativa de Chatún y camino que desde este pueblo va al Visillo, y Sur, camino de Carra Mudrián.

4. La tercera parte de otro pedazo de terreno en el mismo sitio a las Saldugaras, de 51 hectáreas, 29 áreas, 15 centiáreas, de segunda y tercera calidad; linda al Norte, cotera privativa de Chatún; Sur y Este, pinar de esta hacienda, y Oeste, camino de Chatún al pinar pasando por la laguna. La divide el camino de los Saldugares, del que se deriva un carril que se interna en el pinar.

5. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío con parte de tomillar de Navasuna a Juncosa, de 19 hectáreas, 84 áreas, 84 centiáreas, de segunda y tercera calidad; linda al Norte, con pinar de esta hacienda; Sur, del Duque de Sexto; Este, erial del Duque y cañada de noventa varas de anchura dirigida por el pinar adelante la cual comprende un triángulo del tomillar de este trozo, y Oeste, el camino real. Tiene un pico y en el centro y pradejón.

6. La tercera parte de otro trozo de terreno al mismo sitio con parte de pradera y algo de erial, a la fuente de los Gallegos, de 41 hectáreas, 17 áreas, 33 centiáreas, de segunda y tercera calidad; linda al Norte, cordel de 45 varas de anchura que desde la cañada del pinar de Navacuna conduce a los ganados al pinar pequeño del Visillo; Sur, del Duque de Sexto; Este, camino Real, y Oeste, arroyo Malucas. Queda deducida la finca de Francisca de Andrés que está dentro de los linderos referidos e incluídos en la mitad de los pinos del referido cordel.

7. La tercera parte de otro terreno al mismo sitio, pasado el anterior al Viaillo, de 16 hectáreas, 50 áreas, 65 centiáreas, de tercera calidad; que linda al Norte, camino de labor y el pinar; Sur, con el de 45 varas de anchcra desde el camino Real al pinar de Viaillo; Este, camino Real, y Oeste, arroyo de Malucas. Tiene pinos y pimpollos albares y negrales, algunos maderables quedando, incluidos en este trozo la mitad de los que tiene el referido.

8. La tercera parte de otro trozo de terreno por bajo y al mismo sitio que el anterior, de 31 hectáreas, 82 áreas, 61 centiáreas, de tercera calidad; linda al Norte, con el camino de Chatún y cotera del campo; Sur, camino de labor y pinar; Este, camino Real, y Oeste, arroyo de Malucas. Tiene pinos y pimpollos albares y negrales, algunos de ellos maderables.

9. La tercera parte de un trozo de terreno labrantío al mismo sitio por bajo del anterior y a la cotera del campo, de figura triangular, de tres hectáreas, un área, 32 centiáreas, de tercera calidad; que linda al Norte, con carril y cotera del campo; Sur, camino de Chatún a Samboal; Este, camino real, y Oeste, carril y cotera de Campo de Cuéllar.

10. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío al sitio de la renta grande, entre el camino real y el que va a la casa del Duque, de tres hectáreas, 83 áreas, 20 centiáreas, de tercera calidad; que linda al Norte y Este, camino de la Casa del Duque, pasando por el Viaíllo; Sur, camino real, y Oeste, camino del pinar.

11. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío al mismo sitio, pasado el camino que va a Navas de Oro, de 21 hectéreas, 61 áreas, 70 centiáreas, de tercera calidad; que linda al Norte, camino que va a la Casa del Duque; Sur, camino real; Este, camino del pinar, y al Oeste, camino de Navas de Oro.

12. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío al sitio del Asperón, de 146 hectáreas, 41 áreas, 88 centiáreas; linda al Norte, con camino de Chatún a Samboal y cotera privativa de Chatún; Sur, camino real; Este, camino de Chatún a Navas de Oro, y Oeste, cotera del campo y camino que desde este pueblo sale al camino real.

13. La tercera parte de otro trozo de terreno más acá de los anteriores, al sitio de las llanuras de la renta grande, de 16 hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas, de segunda y tercera calidad; que linda al Norte, carril desde Chatún al pinar del campo; Sur, camino de Chatún a Samboal; Este, cotera del término de Chatún, y Oeste, cotera del campo y camino que desde este pueblo va al camino real.

14. La tercera parte de otro trozo de terreno de forma triangular al sitio de la renta grande y cotera del campo, de tres hectáreas, 63 áreas, 55 centiáreas, de segunda y tercera calidad; que linda al Norte y Oeste, con cotera del campo y camino real; Sur, camino de Chatún al pinar del campo, y Este, cotera de Chatún.

15. La tercera parte de otro trozo de terreno al mismo sitio y laguna de Juan de Diego, de 66 hectáreas, 23 áreas, 10 centiáreas, de tercera calidad; que linda al Norte, camino de Chatún a Mudrián; Sur, camino de Pinarejos a Samboal; Este, camino de Gomezserracín a Mudrián, y Oeste, pinar de esta Hacienda. Este trozo comprende tres lagunas llamadas Juan de Diego, La Larga y La Redonda. La atraviesa un carril desde Gomezserracín al pinar.

16. La tercera parte de una tierra arenosa al sitio del camino de Chatún a Mudrián, de 85 áreas, 15 centiáreas, de tercera calidad; linda al Norte, con viñas; Sur y Oeste, pinar de esta Hacienda, y Este, de dicho camino.

17. La tercera parte de un trozo de terreno labrantío con un poco de erial y pradera arenosa, situado entre el pinar de Viaillo y el arroyo Malucas, de 15 hectáreas, 99 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte, pinar de esta Hacienda (San Benito de Gallegos) y cotera de Samboal; Sur, pinar de esta Hacienda (Gallegos) y a la parte del arroyo, con carril; al Este, arroyo Malucas, y Oeste, pinar de esta Hacienda de Gallegos. Contiene pinos y pimpollos maderables de albar y negral.

18. La tercera parte de otro trozo de terreno labrantío con algo de erial y pradera, al Servón, Helechos y Navaserracín, arenoso, de 62 hectáreas, 87 áreas, 18 centiáreas, de segunda y tercera calidad; que linda al Norte, Muñoza y cotera de Samboal; Sur, despoblado de Losáñez; Este, pinar de esta Comunidad de Gallegos y arroyo Malucas, y Oeste, despoblado de Añe y Muñoza. Tiene pimpolladas y pinos albares y negrales maderables.

19. La tercera parte de una tierra al coto de Gallegos, de 58 áreas, 95 centiáreas; que linda al Saliente y Poniente, tierra de esta Hacienda; Norte, camino real que conduce a Narros, y Mediodía, con el arroyo Malucas.

20. La cuarta parte y un dieciséis avo de otra de una fábrica de resinas sita en Campo de Cuéllar, que antes fué molino harinero, al sitio arroyo Malucas, que mide de fachada 16 metros, 72 decímetros, por ocho metros treinta y seis centímetros de ciento fondo, que compone una superficie de treinta y tres metros ochenta y dos decímetros, un centímetro y noventa y dos milímetros, construída sobre una tierra de tercera calidad de dos hectáreas, 89 áreas, 44 centiáreas; linda a Oriente o trasera, propiedad de esta hacienda: Mediodía o derecha, arroyo Malucas; Poniente o frente, camino de Chatún a Navas de Oro, y Norte o izquierda, tierra de Agapito la Rosa y Gregorio de Santos.

Cargas

El todo de las anteriores veinte fincas, se halla hipotecado a favor del Estado, a responder del precio aplazado, según resulta de las inscripciones primeras verificadas a los folios 226 del tomo 178 del Archivo y 46 del tomo 271 en el Registro de la propiedad de Cuéllar.

Otra hipoteca: Aparece todavía subsistente en el Registro de la propiedad de Cuéllar, aun cuando está satisfecho su importe, según certificación que obra en autos, una hipoteca sobre las diecinueve fincas primeras, más sobre una cuarta parte proindiviso de otra cuarta parte de la número veinte, por cantidad de cien mil pesetas de capital, interés del seis por ciento anual por término de tres años a favor de don José María Lara Domínguez y constituída por escritura otorgada en Valladolid a tres de Julio de 1914, ante el Notario don Fernando Ferreiro.

Otra hipoteca: Sobre la cuarta parte indivisa que correspondía a D. Perfecto Escorial, comprada por el don Andrés Avelino Escorial y sus dos hermanas doña Angeles y doña María de la Misericordia, de las diecinueve fincas primeras y sobre una cuarta parte de la número veinte, para responder de un préstamo, costas e intereses del seis por ciento anual, por tiempo de cuatro años a favor de don Antonio Escorial Herrero, constituída por escritura otorgada en Segovia a 19 de Agosto de 1924 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano.

Este crédito hipotecario por defunción del acreedor, se adjudicó a su viuda doña Josefa Escorial González por escritura de aprobación de operaciones de testamentaría, otorgada en Segovia a veintisiete de Noviembre de 1929 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano.

Otra hipoteca: Sobre todas las primeras diecinueve fincas y sobre una cuarta parte de tres cuartas partes más una dieciséis ava parte de la número veinte, a favor del Banco de España por doscientas setenta mil setecientas cincuenta pesetas, más el interés que a las operaciones de descuento corresponda, constituída en Segovia a 28 de Marzo de 1931 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano.

Otra hipoteca: Sobre la tercera parte proindivisa de las diecinueve primeras fincas, más otra que carece de inscripción y sobre la cuarta parte y un dieciséis avo de otra de la número veinte, constituída por don Avelino Escorial Bernabé a favor de don José Escorial Llorente por cantidad de doscientas mil pesetas de capital, de los intereses a razón del cuatro por ciento anual y de veinte mil pesetas para costas y gastos, por tiempo de dos años a virtud de escritura otorgada en Segovia a 21 de Agosto de 1937 ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano.

En término de Samboal

21. Pinar negral al camino de Chatún, de una hectárea, cuatro áreas, 80 centiáreas; linda a Oriente, Rufino Pérez; Mediodía, Clara Pilar; Poniente, Román Ayala, y Norte, el mismo camino.

22. Otro pinar a la Laguna Herrera, de 15 áreas, 72 centiáreas; linda a Oriente, Francisco Pérez; Mediodía, Marcelino Arranz; Poniente, Herederos de Pedro Muñoz y Norte, Regino Aragón.

23. Tierra poblada de pinos albares y negrales, al camino del Bayón, de 20 áreas, 96 centiáreas; linda a Oriente, Valentín Plaza; Mediodía, Pedro Rubio; Poniente, sendero del Bayón, y Norte, caz.

En término de San Martín y Mudrián

24. Una cuarta parte, más una tercera parte de otra cuarta parte de un terreno erial, al sitio titulado de los «Hoyuelos», de diecisiete hectáreas, 15 áreas, 76 centiáreas; linda a Oriente, camino de Carbonero; Mediodía, cañada del Puente del Roble; Poniente, camino de los molinos, y Norte, cañada del Soto. La atraviesa un camino de labranza.

25. Una cuarta parte, más una tercera parte de otra cuarta parte de un terreno titulado «Navaza» empraderado, con una laguna en el centro, propia de Casiano Pascual, de dos hectáreas, 20 áreas y 56 centiáreas; linda a Oriente y Mediodía, camino de los corrales; Poniente y Norte, camino de Navas de Oro.

26. La misma proporción de un erial titulado Pedazo de la Hoyada, de tres hectáreas, 37 áreas, 31 centiáreas; linda a Oriente, Pasadizo del Prado o Dehesa Boyal; Mediodía, camino de los Corrales; Poniente, pinar de propios, y al Norte, camino de Navas de Oro. La atraviesa el camino de Navas de Oro y el que va al pinar del Sr. Duque.

27. La misma proporción de otro erial al sitio denominado Pedazo de Hoyada, de 10 hectáreas, cinco áreas y 76 centiáreas; linda a Oriente, terreno de la misma procedencia; Mediodía, pinar de propios; Poniente, Cañada de Dehesa Boyal, y al Norte, dicha cañada.

28. La misma proporción de una tierra erial al Soto, de tres hectáreas, 37 áreas, 31 centiáreas; linda a Oriente, camino de los molinos y viñas del pueblo; Mediodía, dichas viñas; Poniente, camino de Bernardos, y al Norte, paso de ganados al Soto.

29. Igual proporción de un terreno erial a los Hoyuelos, de dos fanegas y dos celemines; linda Mediodía, viñas y molino; Poniente, Calixto Fraile, y Norte, viñas del pueblo.

Cargas

Las anteriores fincas se hallan hipotecadas a favor del Estado para responder de los plazos de adquisición.

En término de Chañe

30. Un plantío de pinar negral a Cañada de los Arrieros, de cuatro hectáreas, 32 áreas, 30 centiáreas; linda a Oriente, herederos de Mariano Laguna; Mediodía, caz del Cazanco; Poniente, cañada de los Arrieros, y al Norte, de Francisco Alonso y Guillermo González.

A instancia del Administrador judicial de la herencia solicitante de la subasta, se hace constar:

Que las fincas que constituyen la denominada «San Benito de Gallegos», son las veinte primeramente descritas en el edicto, y de cada una de las diecinueve primeras, se subasta la tercera parte, y de la señalada con el número veinte, la cuarta parte más una dieciséis a la parte de otra.

Que la división material de la finca «San Benito de Gallegos» está hecha por el Ingeniero don Marcelo Negre, y el licitador a quien le sea adjudicada la subasta, habrá de pasar y aceptar dicha división verificada en el año 1927.

Que el precio por el cual sale a subasta el término de San Benito de Gallegos, es el de quinientas nueve mil ciento una pesetas, según valoración del Sr. Ingeniero de Montes don Manuel Martínez de Pisón.

Que el tipo de tasación de las otras diez fincas que están sitas en los términos municipales de Samboal, San Martín y Mudrián y Chañe, es el de treinta mil pesetas.

Y que el producto que se obtenga de la subasta, está destinado al pago de las deudas contra el caudal de don Avelino Escorial, y para satisfacer primeramente a los acreedores hipotecarios, que tienen garantizado su crédito con las hipotecas que pesan sobre las fincas descritas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de quinientas treinta y nueve mil ciento una pesetas.

Segunda. Para tomar parte en ella, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad.

Tercera. La subasta será presidida por el Juzgado y se celebrará por pujas a la llana, pudiendo los licitadores durante media hora hacer las ofertas que tengan por conveniente, siendo indispensable que la primera oferta cubra el tipo de tasación, habiendo de hacerse las sucesivas de cinco en cinco mil pesetas, sobre la precedente.

Cuarta. Transcurrido el tiempo señalado para la subasta, el Juzgado aprobará el remate adjudicando los bienes subastados al mejor postor, el cual hará efectivo y consignará el precio de la subasta dentro de tercero día, y desde aquel momento entrará en posesión de los bienes subastados y se otorgará a su favor la correspondiente escritura, quedando facultado para poder ceder su derecho.

Quinta. Que de no abonar dentro del plazo dicho, el precio del remate, perderá la cantidad consignada para tomar parte en la subasta.

Sexta. Que los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles que forman el coto de San Benito de Gallegos, y las cargas que sobre ellos pesan, así como el dictamen pericial respecto al valor de los mismos, se encuentran en la Secretaría del Juzgado, en las diligencias de aceptación de herencia a beneficio de inventario, de que antes se ha hecho mención.

Dado en Segovia a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.— Justo Sanz.— El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL